

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia quiebra 775/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid a once de julio de dos mil cinco, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Se declara con la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos, la conclusión de la quiebra necesaria instada de la Entidad Río Guadalmena, S. A., y en su consecuencia se deja sin efecto la declaración de quiebra necesaria, realizada, por auto de uno de febrero de 2005 se dejan sin efecto los nombramientos de Comisario y de Depositario, así como la ocupación de los libros, pertenencias y papeles, que serán entregados por el Depositario y por el Secretario de este Tribunal. Se deja sin efecto la retención de la correspondencia postal y telegráfica, para lo cual librese oficio al Sr. Director Provincial de Comunicaciones de Madrid. Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

Cancelése las anotaciones e inscripción en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, dejando sin efecto el cursado, con fecha 1 de febrero de 2001.

Practíquese por la Secretaría Judicial de este Tribunal, tasación de costas, respecto a la Entidad Gestión de Fincas Rústicas, S.A., liquidándose los derechos que tengan la Comisaria y el Depositario, con las especificaciones contenidas en el Fundamento Jurídico cuarto de la presente resolución, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así lo acordó, mando y firma el Ilustrísimo Señor D. Juan Antonio Toro Peña, Magistrado-Juez de Primera Instancia numero cincuenta y cuatro de los de Madrid, de lo que doy fe.—Ante mí.

Madrid, 22 de julio de 2005.—El Magistrado-Juez, Juan Antonio Toro Peña.—47.939.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

CÓRDOBA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 77/2005-BM referente al deudor «Cereales Valencia, Sociedad Anónima», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Córdoba, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Córdoba, 19 de septiembre de 2005.—La Secretaria.—48.948.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Doña María del Pilar Rubio Velasco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 549/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. David Aguirre Crespo contra la empresa Antonio Tugores Vicens, Mateo Llabres Alomar, Daniel Cobián Echevarría, José Luis Osorio García, José Ramón López Martínez, José Antonio Gutiérrez Cuevas, Francisco Javier Polo Cañabate, Jesús Borja Díez, Spanair, S. A., sobre ordinario, recayó auto de fecha 18.02.05 del tenor literal siguiente Auto:

En Palma de Mallorca, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 16.06.2000 se presentó demanda por los actores en que pedían la anulación del Escalafón de Primeros y Segundos Pilotos de la compañía Spanair elaborado el 31.12.99, así como el respeto a las condiciones «ad personam» adquiridas de buena fe al amparo de los anteriores escalafones, la aplicación transitoria de la antigüedad administrativa, y el reconocimiento del derecho de los trabajadores a que por la empresa se elaborara un nuevo escalafón.

Segundo.—Tras diversas vicisitudes, se señaló para fecha de juicio el 26.01.05.

Tercero.—El acto de juicio, y a la vista de que el suplico de la demanda contenía una petición de declaración de derecho puro colectivo, se requirió a la parte actora para que en el plazo de 10 días aclarase el suplico de la demanda, estableciendo en su caso el derecho actual individual que cada uno de los actores solicitaban en la demanda plural planteada.

Cuarto.—En fecha 10.02.05 la parte actora presentó escrito de aclaración en el que insiste en que lo que se pide es la anulación general del escalafón, estableciendo que no puede precisar la petición individual de cada uno de los actores, sin la previa aportación de la documental solicitada a la demandada.

Razonamientos jurídicos

Único.—Tal como se advirtió a la parte actora debe procederse al archivo de la demanda toda vez que no

se ha procedido en el escrito de aclaración a establecer con claridad y precisión el derecho que cada uno de los actores reclama.

Una demanda plural no es sino una serie de demandas individuales acumuladas en el mismo escrito, y por muchos que sean los individuos que la planteen, nunca es una demanda colectiva, puesto que cada uno y todos los actores carecen de legitimación para plantear una demanda de tal carácter.

Ahora bien, lo que cada uno de los actores pide en el presente supuesto es la anulación de un escalafón que no afecta a cada uno de ellos, ni siquiera a todos ellos, sino a todos los trabajadores de sus mismas categorías de la empresa demandada. Es decir, cada uno de los actores está ejercitando una acción colectiva para la que únicamente estarían legitimados los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la L.P.L.

Lo que, en definitiva, se está pidiendo, es un derecho que afecta al interés general de un grupo genérico de trabajadores, demanda que debe de tramitarse a través de un conflicto colectivo y no como una demanda individual.

Cada uno y todos los trabajadores demandantes en el presente supuesto pueden reclamar cualquier cuestión relativa a su inclusión, exclusión o puesto en el escalafón, pero en modo alguno pueden ejercitar un derecho propio de otros trabajadores no demandantes, y no otra cosa realizan al pedir la anulación genérica del escalafón de 1999, sin especificar el concreto derecho que en relación con él les afecta.

No es admisible la disculpa planteada de que los actores no pueden concretar puesto en el escalafón con carácter previo a la aportación por la demandada de una determinada documental, toda vez que el artículo 77 de la L.P.L. permite que cualquier trabajador pida con carácter previo a la presentación de una demanda el examen o consulta de aquellos documentos que considere necesarios para poder formular su concreta demanda.

Por ello, y con independencia de que por la parte actora, previo ejercicio de las acciones preparatorias que considere oportunas, formule nueva demanda pidiendo el derecho individual que estime conveniente, debe procederse al archivo de las presentes actuaciones, toda vez que los actores carecen de legitimación para pedir lo que en el suplico de la demanda solicitan, sin que el escrito de aclaración haya concretado el posible derecho individual que los asiste.

Por lo expuesto,

Parte dispositiva

Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Tugores Vicens, Palma De Mallorca, veintinueve de julio de dos mil cinco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Palma de Mallorca, 8 de septiembre de 2005.—María del Pilar Rubio Velasco, Secretario Judicial.—47.952.